

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0007/2024
La Paz, 05 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe **INF DRE UPTC 0015/2024**, de 05 de enero de 2024, de **Determinación del Precio EX - REFINERIA y PRE - TERMINAL de la GASOLINA BASE C**, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 191-2023, de 29 de diciembre de 2023 que modifica la Resolución Ministerial 074-2022, de 04 de agosto de 2022; el Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0005/2024, de 05 de enero de 2024; el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 023/2024, de 05 de enero de 2024 y los antecedentes administrativos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 Constitución Política del Estado establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que el inciso f) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 18 de mayo de 2005, dentro de las atribuciones del Ente Regulador señala: *"Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento"*.

Que a través de la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diesel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el párrafo 1 del Artículo 7 de la precitada Ley, señala: *"La Agenda Nacional de Hidrocarburos ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizaran para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos"*. Asimismo, el párrafo II, establece que: *"El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas - Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, on el marco de sus atribuciones y la normativa vigente"*.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3672 de 25 de septiembre de 2018, dispone: *"I Se determina que los combustibles a ser comercializados con contenido de Etanol Anhidro tendrán una proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de dicho Aditivo de Origen Vegetal. II Para la aplicación de la proporción volumétrica determinada en el Parágrafo precedente, las entidades del sector hidrocarburífero en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente, determinaran las características técnicas, económicas y regulatorias"*.

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672, señala los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que mediante Resolución Ministerial N° 015-19, de 28 de enero de 2019, se reglamenta la metodología para la Determinación y actualización de precios de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con gasolinas base; así como los



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0007/2024
La Paz, 05 de enero de 2024

aspectos de comercialización de los combustibles finales de las gasolinas base empleadas para su mezcla con Etanol Anhidro.

Que la Resolución Ministerial N° 045-19 de 1 de abril de 2019, resuelve: "Aprobar la metodología de cálculo para la Determinación del Precio Ex- Refinería y Precio Pre-Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieran a las de la Gasolina Especial".

Que la Resolución Ministerial N° 045 -19, señala que el Informe Técnico MH-VMICTAH-INF 0006/2019 de fecha 1 de abril de 2019, elaborado por el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos del Ministerio de Hidrocarburos (VMICTAH), concluye: "la base metodológica para la determinación del Precio Pre - Terminal y Precio Ex - Refinería de las Gasolinas Base a ser producidas en refinerías de propiedad de YPFB Refinación S.A., cuyas características técnicas de calidad difieran a las de la Gasolina Especial, es técnicamente viable a fin de que el Ente Regulador pueda incorporarlo en la cadena de precios de la Gasolina Base y así calcular su precio, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial 015-19 de 20 de enero de 2019.

Que la Disposición Adicional Segunda de la Resolución Ministerial N° 60 -2020 de 18 de agosto de 2020, modifica el Parágrafo II Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 045-19, de 1 de abril de 2019, señala: "II. El cálculo del Precio Ex - Refinería de la Gasolina Base establecido en el Parágrafo I del Artículo 3 del presente Anexo será realizado por única vez para cada nuevo nivel de octanaje RON de Gasolina Base".

Que mediante Resolución Ministerial N° 191-2023, de 29 de diciembre de 2023 (RM 191-2023), establece en su Artículo 1.- Modificar los Artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial 074-2022 de 04 de agosto de 2022, con el siguiente texto:

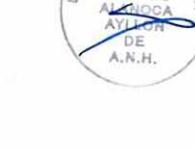
- "ARTÍCULO 1.- I. Reglamentar los aspectos técnicos para la "Gasolina Base C", que en anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.**
II. Determinar la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro para la mezcla de la "Gasolina Base C".
III. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), para la aplicación del Parágrafo II precedente, en el marco de sus competencias, deberá establecer la viabilidad técnica, económica y legal correspondiente."

"ARTICULO 2.- La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible "Gasolina Especial+" con octanaje de al menos RON 85 resultante de la mezcla de la "Gasolina Base C" con la proporción volumétrica hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro."

"ARTICULO 3.- I. YPFB, en caso que requiera la importación de Insumos y Aditivos para su mezcla o no con Gasolina Blanca para la obtención de "Gasolina Base C", deberá realizar todas las gestiones posibles para importar Insumos y Aditivos con un octanaje máximo de RON 85.

II. YPFB, excepcionalmente, en caso que requiera la importación de Insumos y Aditivos mayores o iguales a RON 85 para su mezcla o no con Gasolina Blanca, para la obtención de "Gasolina Base C", deberá realizar las mezclas de este combustible hasta obtener la Gasolina Base, de acuerdo al Anexo de la presente Resolución.

III. YPFB, deberá justificar mediante informe técnico y económico, en las solicitudes de autorización de importación de Insumos y Aditivos ante la ANH, los beneficios técnicos y económicos para YPFB y para el Estado, por la importación de Insumos y Aditivos con RON mayores o iguales a 85".



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0007/2024
La Paz, 05 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público. Los incisos c) y e) del Artículo 4 de la citada Ley, determina como principios de la actividad administrativa, entre otros, los siguientes: "c) Principio de sometimiento plena la Ley: La Administración pública regirá sus actos con sometimiento plena a la ley (...); i) Principio de buena fe: En relación de los particulares con la Administración Pública se resume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en las actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF DRE UPTC 0015/2024, de 05 enero de 2024, la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica, en base al análisis realizado en el marco de las atribuciones otorgadas al Ente Regulador mediante Ley N° 3058, Ley N° 1098, la Resolución Ministerial N° 015-19, Resolución Ministerial 045 - 19 y Resolución Ministerial N° 191-2023, concluye: "En base al análisis realizado en el presente informe, en el marco de las atribuciones otorgadas al ente regulador mediante Ley N° 3058, Ley N° 1098, la Resolución Ministerial N° 015 - 19, Resolución Ministerial 045 - 19 y Resolución Ministerial N° 191-2023, se concluye lo siguiente: Determinar el precio Ex-Refinería de 1,98 Bs/l (Uno 98/100 Bolivianos por litro), que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la "Gasolina Base C", a ser utilizada en la mezcla con el Etanol Anhidro para obtener la Gasolina Especial +. Determinar el precio Pre-Terminal de 3,08 Bs/l (Tres 08/100 Bolivianos por litro) que incluye el Impuesto Valor Agregado (IVA) para la "Gasolina Base C", a ser utilizada en la mezcla con el Etanol Anhidro para obtener la Gasolina Especial +. Por lo que recomienda su análisis jurídico y emisión del acto administrativo correspondiente.

Que el Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0005/2024, de 05 de enero de 2024, concluye: "4.1. Considerando que la denominación de la Gasolina Base 80 establecida en la Resolución Ministerial 074-2022 de fecha 04 de agosto de 2022, modificada por la Resolución Ministerial 191-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, corresponde aplicar la denominación "Gasolina Base C" conforme la tabla de especificaciones técnicas adjuntas la Resolución Ministerial mencionada. 4.2. En tanto que YPFB cumpla el parágrafo III del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N.º 074/2022, de 04 de agosto de 2022, modificado por la Resolución Ministerial N° 191-2023 con los informes de viabilidad técnica, económica y legal correspondiente para el incremento de mezcla de Etanol Anhidro hasta el 12%, la proporción volumétrica de la mezcla de la Gasolina Base C deberá mantenerse hasta el 10% de Etanol Anhidro". A su vez recomienda: "Conforme las conclusiones del presente informe se recomienda a su Autoridad remitir a la Dirección Jurídica a objeto de que mediante el acto administrativo que corresponda se establezca lo siguiente: En tanto se cumpla lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 1 y en consecuencia lo previsto en el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 074/2022 de 4 de agosto de 2022, modificado por la Resolución Ministerial N° 191-2023, de 29 de diciembre de 2023, se autoriza a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB, la mezcla de "Gasolina Base C", establecida en la Resolución Ministerial N° 0191/2023, con una proporción volumétrica de hasta 10 % de Etanol Anhidro que deberá cumplir con las especificaciones técnicas de calidad aprobadas en la Disposición Resolutiva Primera de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0593/2022" y la RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0025/2023".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0007/2024
La Paz, 05 de enero de 2024

Disposición Resolutiva Primera de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0593/2022" y la RAR-ANH-DJ-UGJN 0025/2023.
Regístrese, publíquese y archívese

Es conforme:

Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora
DIRECTOR JURIDICO a.l.
BJ - DE
A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
A.N.H.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0007/2024
La Paz, 05 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe **INF DRE UPTC 0015/2024**, de 05 de enero de 2024, de **Determinación del Precio EX - REFINERIA y PRE - TERMINAL de la GASOLINA BASE C**, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 191-2023, de 29 de diciembre de 2023 que modifica la Resolución Ministerial 074-2022, de 04 de agosto de 2022; el Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0005/2024, de 05 de enero de 2024; el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 023/2024, de 05 de enero de 2024 y los antecedentes administrativos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 Constitución Política del Estado establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que el inciso f) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 18 de mayo de 2005, dentro de las atribuciones del Ente Regulador señala: *"Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento"*.

Que a través de la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diesel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el párrafo 1 del Artículo 7 de la precitada Ley, señala: *"La Agenda Nacional de Hidrocarburos ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizaran para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos". Asimismo, el párrafo II, establece que: "El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas - Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente"*.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3672 de 25 de septiembre de 2018, dispone: *"I Se determina que los combustibles a ser comercializados con contenido de Etanol Anhidro tendrán una proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de dicho Aditivo de Origen Vegetal. II Para la aplicación de la proporción volumétrica determinada en el Parágrafo precedente, las entidades del sector hidrocarburífero en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente, determinaran las características técnicas, económicas y regulatorias"*.

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672, señala los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que mediante Resolución Ministerial N° 015-19, de 28 de enero de 2019, se reglamenta la metodología para la Determinación y actualización de precios de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con gasolinas base; así como los

Stamp: DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y FISCALIZACIÓN A.N.H.
Stamp: DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES Luis Esteban Flores Altamirano UGJN - DB A.N.H.
Stamp: DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES ORLANDO PÉREZ DE LOS RÍOS UGJN - DB A.N.H.
Stamp: DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES EUGENIO JAVIER TRINIDAD UGJN - DB A.N.H.
Stamp: DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES Ing. Luis Bustillo Portocarrero UGJN - DRE A.N.H.
Stamp: DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA CLAUDIA MANCOSA MONTEALVO CATACORA DJ - DE A.N.H.
Stamp: DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES NELSON OLIVERA UGJN - DB A.N.H.
Stamp: DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA LEYDY HELLY GUTIÉRREZ ROSAS UGJN - DJ A.N.H.
Stamp: DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES LUCIA ROSA ALARCÓN DE A.N.H.
Stamp: DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA ALAN GARCÍA MAURICIO FLORES CASAS DE A.N.H.